

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que se recibió oficio del Banco de Bogotá a través del cual comunican que se ha tomado nota de la medida cautelar de embargo frente a la demandada Arnobia de la Cruz Villada, y que una vez se subsane la inconsistencia presentada en el oficio, con relación al límite en que debe registrarse la misma, se procederá a trasladar los recursos disponibles, una vez la cuenta del cliente presente aumento de saldo.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 14 de agosto de 2023.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. 423

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINAGRO
DEMANDADO: ARNOBIA DE LA CRUZ VILLADA Y OTRO
RADICADO: 17665408900120090001900

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo instaurado por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO- contra los señores ARNOBIA DE LA CRUZ VILLADA y HERMAN RESTREPO, se agrega al dossier la respuesta brindada por el Banco de Bogotá frente al requerimiento elevado, mediante la cual comunican que se procederá a la inscripción de la cautela una vez el despacho subsane el yerro frente al límite de inembargabilidad.

Sobre el particular es menester señalar que pese a lo advertido por el Banco de Bogotá,

el despacho remitió junto con el escrito contentivo de requerimiento, el auto adiado del 2 de agosto del 2016, mediante el cual se dispuso el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de dineros solicitada por la parte demandante, precisando que se limitaría la misma en la suma de \$8.750.000 pesos.

Por lo anterior, no es dable que dicha entidad financiera se sustraiga de dar cumplimiento a la orden emitida por este despacho judicial, bajo el argumento de avizorar inconsistencia, cuando, como ya se dijo, se remitió la providencia mediante la cual se dispuso el decreto de la medida y por tanto, su respectiva limitación en dinero.

En consecuencia, se REQUIERE al Banco de Bogotá para que proceda a la inscripción de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros CDT o cualquier otro título Bancario o Financiero, que posea la señora ARNOBIA DE LA CRUZ VILLADA identificada con la CC 25.081.273. Para lo cual, remítase por secretaría el oficio junto con el auto del 2 de agosto del 2016, mediante el cual se dispuso ordenar el decreto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas.

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **94** de la presente fecha. San José, Caldas, **15 de agosto del 2023.**



**VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bb2d1e5e66b31bdd630c271abf2bdf267127ba5b15053afc9d0725ba39d713**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>